

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00336-00
Demandante	Gildardo Correa Castaño
Demandada	Lucila Ramírez Morales
Auto No.	172

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem de la parte demandada, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a **rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Registro civil de matrimonio de la señora LUCILA RAMÍREZ MORALES y GILDARDO CORREA CASTAÑO.

B- Registro Civil de nacimiento del señor GILDARDO CORREA CASTAÑO.

C. –Registro Civil de nacimiento de la señora LUCILA RAMÍREZ MORALES.

D. – Registro Civil de nacimiento del señor JULIO CESAR CORREA RAMÍREZ.

E. – Registro Civil de nacimiento de la señora MARLA SHIRLEY CORREA RAMÍREZ.

1.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** MIRIAM IBALVE CHALARCA C.C. 31.404.618 de BUENAVENTURA VALLE, **2.-** GEOVANA JIMENEZ AYALA C.C. 31.422.928 DE CARTAGO - VALLE y **3.-** MARIA TERESA CASALLAS DAMELINES.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador ad litem de la demandada, no solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

1.3. DE OFICIO

1.3.1. Decrétese el interrogatorio de parte al señor GILDARDO CORREA CASTAÑO, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **JUEVES VEINTINUEVE (29)** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante y al curador ad litem de la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **34**

Cartago, 25 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecf4cb1761309a36420a00585fcf87b26da03ec8012a0c1f054fbe039fd6995

Documento generado en 24/02/2021 03:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>